

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 451 -2024-GRA/GRS/GR-DEMID

1/2

VISTO

El Expediente N°4319710 y Documento N° 6913934 del Informe N°044-2024-GRA/GRS/DEMID-MESC, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante inspección realizada con Acta de Inspección por Verificación N° V-042-2024-OF-DIREMID-FCVS del 04 de abril del 2024, por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, al establecimiento BOTICA IRILUZ, ubicado en la Av. San Martín 900, distrito de la Punta de Bombón, provincia de Ilay y departamento de Arequipa, de propiedad de Tejada Zegarra Paola Iris, con RUC N° 10308330503; y en su presencia, se constató observaciones las mismas que se detallan:

- El establecimiento se encuentra funcionando sin contar Autorización sanitaria de Funcionamiento,
- No cuenta con Director técnico.
- Se procedió a incautar productos con observaciones sanitarias de procedencia desconocida.

Por medida de seguridad sanitaria se procedió al cierre temporal del establecimiento.

Que, según la Ley 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" en el artículo 48° dice que las medidas de seguridad se sustentan en los principios de proteger la salud y la vida de las personas, ser aplicadas con objetividad, imparcialidad e independencia, y ser proporcionales a los fines que se persiguen. Asimismo, en el último párrafo del artículo 49°, señala que las Medidas de Seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

Que, además, la Ley N° 29459, en su Artículo 23° dice que Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios, deben contar con la dirección técnica de un profesional Químico Farmacéutico.

Que, los inspectores procedieron a aplicar el CIERRE TEMPORAL del establecimiento **BOTICA IRILUZ**, como medida de seguridad sanitaria de acuerdo con el artículo 49°, inciso 9 de la Ley N° 29459, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" y al artículo 141° del D.S. 014-2011-SA del "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.

Que, el 22 de abril del 2024 se elevó al director de la DIREMID el Informe N° 044-2024-GRA/GRS/DEMID-MESC, con el acta de inspección correspondiente, quien ratificó la Medida de Seguridad Sanitaria aplicada por los inspectores.



De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", el D.S. N° 016-2011-SA "Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias; el D.S. N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" y sus modificatorias; R.M. 585-99-SA/DM "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento"; R.M. N° 546-2011/MINSA-NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud, "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, O.R. N° 010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", cumpliendo las instancias administrativas dadas en el D.R. 004-2007-Arequipa, con las facultades conferidas por Gerencial General Regional N° 240-2024-GRA/GGR y Resolución Gerencial General Regional N° 127-2023-GRA/GGR.

Estando con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud y el proveído de ratificación en el **Informe N° 044-2024-GRA/GRS/DEMID-MESC**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RATIFICAR** la medida de Seguridad Sanitaria de **Cierre Temporal** aplicada al Establecimiento denominado BOTICA IRILUZ, ubicado en la Av. San Martín 900, distrito de la Punta de Bombón, provincia de Ilay y departamento de Arequipa, de propiedad de Tejada Zegarra Paola Iris, con RUC N° 10308330503, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Indicar al administrado que **violar los precintos o sellos empleados para la aplicación de la medida de seguridad** le hace merecedor de ser sancionado con 3 UIT, cierre Temporal o Cierre Definitivo. El levantamiento de cierre se realizará previa inspección a solicitud del administrado.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional. Notifíquese la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los VEINTE (20) días del mes de MAYO del año 2024.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Eco. Erlend L. Barrada Cruz
Director Ejecutivo de Administración

ELBD/ADR/MESC/hnr